



D. Íñigo de la Serna  
Presidente de la Federación Española de Municipios  
y Provincias (FEMP)  
C/. Nuncio, 8  
28005 MADRID

Madrid, 5 de diciembre de 2012

Estimado Presidente:

Con fechas 5 de septiembre de 2012 y 19 de noviembre de 2012, dirigí a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en relación con el cumplimiento tanto de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, así como en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, suprimiendo la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 para el personal del sector público.

Estas disposiciones tienen carácter básico, y por ello obligan a las Corporaciones Locales y a los organismos de ellas dependientes, al igual que al resto del sector público, respecto al personal a su servicio.

Con ese motivo, siguiendo instrucciones de esta Secretaría de Estado, los Delegados del Gobierno remitieron una nota informativa a todos los municipios de su ámbito territorial con los principios básicos de actuación en relación con la supresión de la paga extraordinaria adicional del mes de diciembre de 2012.

En este momento, te informo de que, conforme a la facultad que atribuye a la Administración General del Estado el artículo 56.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha considerado oportuno proceder a recabar y obtener información concreta sobre la actividad municipal en esta cuestión, con el fin de comprobar que estas normas antes mencionadas están siendo efectivamente aplicadas. Para ello, desde las Delegaciones del Gobierno y a través de las Subdelegaciones del Gobierno en su caso, se han cursado instrucciones para que se proceda a solicitar a las Corporaciones Locales la siguiente información:

1. Certificación del Acuerdo de no disponibilidad adoptado por la Corporación con el fin de inmovilizar, en el presente ejercicio, los créditos previstos para el abono de las pagas extraordinarias y, en su caso, la afectación de estos créditos a la realización de aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.



2. Certificación de los conceptos retributivos incluidos en la nómina de diciembre, así como de los Acuerdos adoptados para incluir dichos conceptos.

Recibida esa información y en el caso de que proceda, se requerirá a la Corporación autora del acto o acuerdo su anulación, y caso de que no procediera a ello, se impugnará jurisdiccionalmente, solicitándose su simultánea suspensión, conforme a lo previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de que se inicien las acciones para exigir responsabilidad ante el Tribunal de Cuentas y/o en su caso, responsabilidad penal respecto de las autoridades y funcionarios que hubieran incumplido lo previsto en la Ley.

Recibe un cordial saludo,

Antonio Beteta Barreda

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Antonio Beteta Barreda', written over the printed name.